



JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

Distrito Municipal de Pantoja
17 de agosto del 2022

CONCEJO DE VOCALES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA SESION DEL 17 DE AGOSTO DEL 2022

Resolución No...007-22

Considerando: Que la Constitución en su **Artículo 199.-** Administración local. El Distrito Nacional, los Municipios y Los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que la Constitución en su **Artículo 201.- Gobiernos locales.** El gobierno del Distrito Nacional, el de los municipios y distrito municipal estarán cada uno a cargo del ayuntamiento o junta municipal, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Vocales y la Junta Municipal. El Concejo de Vocales es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por vocales. Estos tendrán suplentes. La Junta Municipal es el órgano ejecutivo encabezado por un director, cuyo suplente se denominará vicedirector.

Párrafo I.- El gobierno de los distritos municipales estará a cargo de una Junta de Distrito, integrada por un director o directora que actuará como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El Director tendrá suplente.

Párrafo II.- Los partidos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales harán la presentación de candidaturas a las elecciones municipales y de distritos municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales, de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia. El número de regidores y sus suplentes será determinado por la ley, en proporción al número de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco para el Distrito Nacional y los municipios, y nunca menos de tres para los distritos municipales. Serán elegidos cada cuatro años por el pueblo de su jurisdicción en la forma que establezca la ley.

Párrafo III.- Las personas naturalizadas con más de cinco años residiendo en una jurisdicción podrán desempeñar dichos cargos, en las condiciones que prescriba la ley.

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Municipal No. 176-07 establece las potestades y prerrogativas que corresponden al Ayuntamiento las cuales son entre otras, las siguientes:

- Normativa y de auto-organización.
- Tributaria y financiera.
- De programación y planificación,
- Sancionadora y de ejecución forzosa.
- De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones.
- Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes y las demás establecida en la Constitución.
- Las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones inter-administrativas.

Párrafo.- Los ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

- La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.
- Los mismos derechos, preferencias y relaciones reconocidos al Estado en favor de sus créditos y deudas.





JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

Considerando: Que el artículo 109 de la Ley 176-07.- Dispone que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones y que define una Ordenanza como el instrumento de carácter jurídico el cual contiene disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de arbitrios, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal, los servicios públicos que prestan a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los munícipes. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando: Que el artículo 126 de la Ley No. 176-07 establece que en cada ayuntamiento habrá una oficina de planeamiento urbano, cuyo objetivo central es asistir técnicamente al ayuntamiento y a las comunidades en el diseño, elaboración y ejecución de los planes de desarrollo del municipio y regular y gestionar el planeamiento urbanístico, uso de suelo y edificación en las áreas urbanas y rurales del territorio municipal, desde criterios de inclusión y equidad social y de género, participación y eficiencia.

Párrafo I.- Los ayuntamientos coordinarán la formulación y evaluación de los planes y programas de desarrollo urbano y rural, con los planes y programas de desarrollo regional, provincial y nacional.

Párrafo II.- Los municipios que no tengan posibilidades de sostener las oficinas de planeamiento urbano podrán hacerlo asociados con otros municipios y contarán con la asistencia de los organismos sectoriales correspondientes.

Considerando: Que el artículo 271 de la Ley Municipal N0. 176-07 que establece: Las finanzas de los ayuntamientos estarán constituidas por:

- a) Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.
- b) Los arbitrios establecidos por Ordenanza Municipal.

Considerando: Que el gobierno Central, dispuso transferir partidas extraordinarias para ejecutar obras específicas (aceras, Contenes, Cementerios, Mataderos y Mercados).

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 6232, de Planificación Urbana del 25 de Febrero del 1963.

Visto: El presupuesto en ejecución de este año 2022.

Visto: El Contrato suscrito entre el (la) Director (a) y el Presidente de la Liga Municipal Dominicana, para cumplir con el debido proceso, al momento de recibir los recursos transferido por esta, desde el gobierno Central.

Vista: La Ley 200-04, Sobre el libre aseso a la información pública.

Vista: La Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones.





JUNTA MUNICIPAL DE PANTOJA

EL HONORABLE CONCEJO DE VOCALES DEL DISTRITO MUNICIPAL DE PANTOJA RESUELVE

Primero: **AUTORIZAR** como al efecto **AUTORIZA**, la presente **Resolución** al Director y a su equipo Financiero y Administrativo a transferir desde la cuenta Receptora a la cuenta de Inversión (Literal c. del Artículo 21 de la Ley 176-07), los recursos dispuesto por la Liga Municipal Dominicana que ascienden a **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD\$ 1,500,000.00)**, recibido por concepto de contribución económica para la adquisición de un camión compactador, como incentivo por haber obtenido alta puntuación en el renglón incentivo a desempeño institucional en el marco del sistema de monitoreo de la administración pública para los municipios (**SISMAP MUNICIPAL**).

Segundo: **AUTORIZAR** como al efecto **AUTORIZA**, la presente **Resolución** al Director y a su equipo Financiero, Administrativo y técnico, a modificar el presupuesto de este año 2022, acorde a los montos que sean transferidos como partidas extraordinarias por la Liga Municipal Dominicana, para la adquisición de un camión compactador.

Tercero: Remitir como al efecto se remita al Director, para los fines correspondientes.

Así dispone el Concejo de Vocales de la Junta de Distrito Municipal de Pantoja, al 17 día del mes de agosto del año 2022.


Samuel García Restituyo
Presidente




Yananca Benítez Marte
Secretaria